

	<p>República de Colombia Rama Judicial del Poder Público JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL Carrera 23 No. 21-48 Piso 7 Of. 703 Palacio de Justicia Fanny González Franco Manizales – Caldas Telf. 8879650 ext. 11345-11347 Correo electrónico: cmpal10ma@cendoj.ramajudicial.gov.co</p>	<p>SIGC</p>
--	--	--------------------

CONSTANCIA SECRETARIAL: A Despacho del señor Juez el expediente del presente proceso de Pertenencia, informándole lo siguiente:

- El Curador Ad Litem de los demandados Lorenzo Morales Quintana, Leonor Alarcón, Luz Marina Chica Morales y Jorge Morales Jaramillo, ante requerimiento del Juzgado, allegó información de identificación y dirección de notificaciones de los herederos determinados de los demandados Carmen Tulia, Gabriela y Benjamín Morales Jaramillo.
- En autos del 22 de abril y 8 de agosto de 2022 se requirió a la parte demandante para que adelantar la notificación de los herederos determinados de los demandados Carmen Tulia, Gabriela y Benjamín Morales Jaramillo, y para que realizara nuevamente la instalación de la valla en el predio objeto del proceso.
- La parte demandante allegó fotografías de la valla nuevamente instalada en el predio objeto de usucapión, y aportó constancias de envío de la citación para diligencia para notificación personal enviada a los señores Antonio Mario Valencia Morales, como heredero determinado de Carmen Tulia Morales Jaramillo, Gabriel Morales como heredero determinado de Gabriela Morales Jaramillo, Alberto Morales Moreno y Luis Herney Morales Cardona como herederos determinados de Benjamín Morales Jaramillo, echando de menos las diligencias de notificación de los demás interesados.
- El señor Luis Herney Morales, heredero determinado de Benjamín Morales Jaramillo allegó escrito solicitando le fuera nombrado apoderado de oficio en amparo de pobreza, no obstante, posteriormente, allegó, en compañía del señor Gabriel Gonzalez Morales heredero determinado de Gabriela Morales Jaramillo, poder especial conferido a profesional del derecho, solicitando ser notificados y le fuera reconocida su personería para actuar.

En la fecha, **12 DE OCTUBRE DEL 2022**, remito la actuación al señor Juez para resolver lo pertinente.

JULIÁN ANDRÉS MOLINA LOAIZA
SECRETARIO

	<p>República de Colombia Rama Judicial del Poder Público JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL Carrera 23 No. 21-48 Piso 7 Of. 703 Palacio de Justicia Fanny González Franco Manizales – Caldas Telf. 8879650 ext. 11345-11347 Correo electrónico: cmpal10ma@cendoj.ramajudicial.gov.co</p>	<p>SIGC</p>
--	---	--------------------

REPÚBLICA DE COLOMBIA



**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE MANIZALES -CALDAS-**

Manizales, Caldas, doce (12) de octubre de dos mil veintidós (2022)

PROCESO : PERTENENCIA
RADICADO : 170014003010-2020-00461-00
DEMANDANTES : DENIS DAVID MORALES MORALES
ANGELA MARÍA MORALES MORALES
DEMANDADOS : LORENZO MORALES QUINTANA
LEONOR ALARCÓN
LUZ MARINA CHICA MORALES
JORGE MORALES JARAMILLO
HEREDEROS DETERMINADOS E INDETERMINADOS DE
BLANCA MORALES JARAMILLO, CARMEN TULIA MORALES
JARAMILLO, GABRIELA MORALES JARAMILLO Y BEJAMÍN
MORALES JARAMILLO
DEMÁS PERSONAS INDETERMINADAS

Con fundamento en la constancia que antecede, se dispone agregar al expediente virtual del proceso de la referencia, el escrito y anexos presentados por la parte demandante y por los señores Luis Herney Morales y Gabriel Valencia Morales, para los fines pertinentes.

Sea lo primero indicar que, frente al material fotográfico aportado por la parte demandante de la valla instalada en el bien objeto de usucapión, visible a folio electrónico Nro. 04 del Cuaderno Principal Nro. 2 del expediente digital, por encontrarse ajustada a lo establecido en el numeral 7 del artículo 375 del Código General del Proceso, se ordena que por la **Secretaría** del Despacho se publique nuevamente el contenido de la valla en el Registro Nacional de Procesos de Pertinencia, por el término de un (1) mes, tal como lo dispone la norma en mención.

De otra parte, de acuerdo al poder allegado por los señores **LUIS HERNEY MORALES**, y **GABRIEL VALENCIA MORALES** y teniendo en cuenta lo dispuesto en el inciso 2 del artículo 301 del Código General del Proceso, se **TENDRÁ POR NOTIFICADO** por conducta concluyente a los señores **LUIS HERNEY MORALES**, con cédula Nro. 10.260.844, en calidad de heredero determinado de **BENJAMÍN MORALES JARAMILLO**, y **GABRIEL GONZALEZ MORALES**, con cédula Nro. 10.240.000, en calidad de heredero determinado de **GABRIELA MORALES JARAMILLO** de las providencias proferidas al interior del presente asunto, incluyendo el auto que admitió la demanda en el proceso de la referencia, a partir de la notificación del auto en el que se le reconozca personería a su apoderado, tal como lo indica el inciso segundo del artículo 301 del Código General del Proceso.

Se **RECONOCE PERSONERÍA** suficiente al abogado **EDWIN HERNÁN VALENCIA RODRÍGUEZ**, con cédula Nro. **75.096.052**, y T.P. Nro. **376.134** del C.S. de la J., para actuar

	<p style="text-align: center;">República de Colombia Rama Judicial del Poder Público JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL Carrera 23 No. 21-48 Piso 7 Of. 703 Palacio de Justicia Fanny González Franco Manizales – Caldas Telf. 8879650 ext. 11345-11347 Correo electrónico: cmpal10ma@cendoj.ramajudicial.gov.co</p>	<p style="text-align: center;">SIGC</p>
--	---	--

en el proceso como apoderado de los señores **LUIS HERNEY MORALES**, con cédula Nro. 10.260.844, en calidad de heredero determinado de **BENJAMÍN MORALES JARAMILLO**, y **GABRIEL GONZALEZ MORALES**, con cédula Nro. 10.240.000, en calidad de heredero determinado de **GABRIELA MORALES JARAMILLO**, conforme el poder conferido y toda vez que no presenta ninguna inhabilidad para ejercer el cargo de apoderado judicial, conforme al certificado de antecedentes disciplinarios de abogados, expedido por la Comisión Nacional de Disciplina Judicial.

Por la Secretaría del Despacho, comuníquese este auto al apoderado judicial de los referidos, remitiéndole copia del link del expediente digital del presente proceso, por medio del correo electrónico edwinhval@hotmail.com

Así las cosas, el Despacho no emitirá pronunciamiento sobre la solicitud de nombrar apoderado en amparo de pobreza que represente los intereses del señor **LUIS HERNEY MORALES**, como quiera que el mencionado ya constituyó apoderado judicial para actuar en su representación.

Frente a los documentos de notificación aportados por los demandantes, se evidencia que la parte actora adelantó las diligencias de notificación al tenor de lo dispuesto en el artículo 291 del Código General del Proceso, esto es, remitiendo la citación para diligencia de notificación personal a los señores **ANTONIO MARIO VALENCIA MORALES**, como heredero determinado de **CARMEN TULIA MORALES JARAMILLO**, señor **GABRIEL GONZALEZ MORALES**, como heredero determinado de **GABRIELA MORALES JARAMILLO**, señores **ALBERTO MORALES MORENO** y **LUIS HERNEY MORALES CARDONA**, como herederos determinados de **BENJAMIN MORALES JARAMILLO**, y como quiera que los mencionados recibieron tal citación de conformidad con las constancias emitidas por la empresa de mensajería, a excepción del señor **ALBERTO MORALES MORENO**, se dispone **REQUERIR** a la parte demandante, para que, de acuerdo a lo establecido en el artículo 317 del Código General del Proceso, dentro del término de **TREINTA (30) DÍAS**, contados a partir del día siguiente de la notificación por estado de este auto, realice la notificación por **AVISO** al señor **ANTONIO MARIO VALENCIA MORALES**, so pena de declarar el desistimiento tácito a que se refiere la norma en cita, con las consecuencias y efectos establecidos en la misma, teniendo en cuenta que los señores **GABRIEL GONZALEZ MORALES** y **LUIS HERNEY MORALES CARDONA** ya se encuentran representados por apoderado judicial.

En el mismo sentido, se dispone **REQUERIR** a la parte demandante, para que, de acuerdo a lo establecido en el artículo 317 del Código General del Proceso, dentro del término de **TREINTA (30) DÍAS** contados a partir del día siguiente de la notificación por estado de este auto, realice la notificación al señor **ALBERTO MORALES MORENO**, como heredero determinado de **BENJAMÍN MORALES JARAMILLO**, a los señores **MARÍA LEYDA VALENCIA MORALES**, **GERMÁN VALENCIA MORALES**, **MARCO ANTONIO VALENCIA MORALES**, **GRACIELA VALENCIA MORALES**, **MARÍA RUBIELA VALENCIA MORALES**, **ELVIA PASTORA VALENCIA MORALES** y **LISANDRO VALENCIA MORALES** como herederos determinados de **CARMEN TULIA MORALES JARAMILLO**, y a los señores **ANIBAL GONZÁLEZ MORALES**, **RICARDO GONZÁLEZ MORALES**, **ÁLVARO GONZÁLEZ MORALES**, y **NELSON GONZÁLEZ MORALES**, como herederos determinados de **GABRIELA MORALES JARAMILLO**, según las direcciones informadas por el Curador Ad Litem, visibles a folio electrónico Nro. 70 del Cuaderno Principal Nro. 01 del expediente digital, con

	<p>República de Colombia Rama Judicial del Poder Público JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL Carrera 23 No. 21-48 Piso 7 Of. 703 Palacio de Justicia Fanny González Franco Manizales – Caldas Telf. 8879650 ext. 11345-11347 Correo electrónico: cmpal10ma@cendoj.ramajudicial.gov.co</p>	<p>SIGC</p>
--	--	--------------------

observancia de lo estipulado en los artículos 291 y 292 del Código General del Proceso, o al tenor de lo dispuesto en la Ley 2213 de 2022, so pena de declarar el desistimiento tácito a que se refiere la norma en cita, con las consecuencias y efectos establecidos en la misma.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



ANDRÉS MAURICIO MARTÍNEZ ÁLZATE
JUEZ

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

La anterior providencia se notifica en el Estado Nro. 175 el 13 de octubre de 2022
Secretaría